

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 279-2024-OGAF-MDV/LC.**

Vilcabamba, 05 de setiembre del 2024.

VISTOS:

La Orden de Compra N° 0860-2024 de fecha 31 de mayo del 2024, Informe N° 159-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 17 de junio del 2024, CARTA N° 224-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 20 de junio del 2024, Informe N° 179-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC de fecha 26 de junio del 2024, Informe N° 891-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 27 de junio del 2024, Informe N° 0351-2024-GM-GMARNSE-MDV/LC de fecha 04 de julio del 2024, Informe N° 160-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 31 de julio del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, se tiene el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del estado, la cual señala sobre Resolución de Contratos, numeral 36.1 establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", numeral 36.2 que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)".

Que, se tiene el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala sobre el Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, numeral 115.1 que establece "La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente: (...) f) El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros".

Que, el artículo 164° de la normativa invocada señala las causales de la resolución, numeral 164.1 establece "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** (...)". Asimismo, se tiene el artículo 165°, que establece el Procedimiento de Resolución de Contrato, en su numeral 165.6 señala "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico".

En ese orden, se tiene el artículo 50° que señala sobre las Infracciones y Sanciones Administrativas, numeral 50.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones (...), numeral f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".

Que, en fecha 31 de mayo del 2024, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba genera la Orden de Compra N° 0860-2024, la misma que se perfecciona con la Orden de Compra - OCAM-2024-300756-176-1, formalizado en fecha 04 de junio del 2024 con la empresa IMPORTACION & EXPORTACION SOCAVAR E.I.R.L., con RUC N° 20602876366, para la contratación de INSUMOS LIMPIEZA Y SEGURIDAD, para la actividad: "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS" por un monto de S/. 1,632.27 soles, con un plazo de ejecución de entrega del bien según OCAM-2024-300756-176-1, que comprende desde la fecha 03 de junio del 2024 al 13 de junio del 2024.

Que, con Informe N° 159-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 17 de junio del 2024, la responsable de Almacén Central C.P.C Evelin Torres Quispiusi, remite el INCUMPLIMIENTO de la orden de compra N° 0860-2024, mencionando que no cumplió con la entrega en los plazos establecidos.

ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCION	PLAZOS	LUGAR DE ENTREGA	RAZON SOCIAL	RUC
0860-2024	CONTRATACION DE INSUMOS DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD.	DEL 03/06/2024 AL 13/06/2024.	ALMACEN CENTRAL	IMPORTACION & EXPORTACION SOCAVAR E.I.R.L.	20602876366



Que, con CARTA N° 224-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 20 de junio del 2024, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Logística, CPC. Jhenipher Huamán Mejía, solicita el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual, concluyendo que se cumpla las obligaciones a las cuales se ha comprometido la Orden de Compra N° 0860-2024- OCAM-2024-300756-176-1, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato conforme autoriza la norma.

Que, con Informe N° 179-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC de fecha 26 de junio del 2024, la responsable de Almacén Central C.P.C. Evelin Torres Quispicusi, reitera el incumplimiento de la orden de compra N.° 0860-2024, mencionando que no cumplió con la entrega en el plazo establecido de cinco (05) días calendario según CARTA N.° 224-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC.

Que, con Informe N° 891-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 27 de junio del 2024, la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Logística - CPC. Jhenipher Huamán Mejía, emite pronunciamiento respecto a la orden de compra N.° 0860-2024, respecto al retraso que viene realizando el contratista conforme a la norma, para que la entidad tome las acciones que correspondan como puede ser resolución total o parcial del contrato, por las causales de incumplimiento de contrato y de ser el caso por acumulación máxima de penalidad, en ese entender se solicita al área usuaria pronunciarse respecto a la orden de compra N.° 0860-2024.

Que, con Informe N° 0351-2024-GM-GMARNSEB-MDV/LC de fecha 04 de julio del 2024, el Gerente (e) de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico - Ing. Edwin Flores Sihua, emite pronunciamiento respecto a la Orden de Compra N° 0860-2024, concluyendo, que el contratista incumplió con las obligaciones a su cargo, y la perjudicada es la actividad "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS" de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, pese haberle cursado carta simple requiriendo su cumplimiento dentro de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato imputable al contratista.

Que, con Informe N° 160-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 31 de julio del 2024, el Abogado de la Unidad de Abastecimiento y Logística - Abog. Santiago Laurel Montesinos, luego del análisis CONCLUYE que corresponde la RESOLUCION TOTAL respecto al ORDEN DE COMPRA N° 0860-2024- orden de compra de Perú Compras N.° OCAM-2024-300756-176-0, suscrito con la empresa IMPORTACION & EXPORTACION SOCAVAR E.I.R.L., con RUC N.° 20602876366, para la contratación de adquisición de INSUMOS LIMPIEZA Y SEGURIDAD, para la actividad "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS", por un monto de S/. 1,632.27 (mil, seiscientos treinta y dos con 27/100 soles), por incumplimiento injustificado en la obligación contractual, pese haber sido requerido en su oportunidad, conforme lo señala los presupuestos y causales que se ajustan normativamente a la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el titular del pliego mediante Resolución de Alcaldía N.° 016-2024-A-MDV/LC, de fecha 03 de enero del 2024, delega facultades y atribuciones administrativas y resolutiveas al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA N° 0860-2024 (Orden de Compra - OCAM-2024-300756-176-1, suscrito con la empresa IMPORTACION & EXPORTACION SOCAVAR E.I.R.L., con RUC N° 20602876366, para la contratación de INSUMOS LIMPIEZA Y SEGURIDAD, para la actividad "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS", por un monto total de S/. 1,632.27 soles, de conformidad al literal a) "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)", numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, cumpla con lo señalado en el numeral 165.6 del artículo 165° del RLCE y asimismo una vez que dicha resolución haya quedado consentida, se debe de comunicar al OSCE respecto a la infracción, tipificada en el literal f) del artículo 50° del RLCE.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Sistemas e Informática, para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

C.c.
UAL (Exp. Original)
GMARNSEB
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

Lc. Michel Valencia Condonhuacho
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS